



Trabajo

Bogotá D.C.,

21 ENE 2026

CIRCULAR 0004

PARA: SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES, ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS PARTICULARES RESPONSABLES DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN O DE VEJEZ, INVALIDEZ, SUSTITUCIÓN O SOBREVIVIENTES, DE INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL Y COMPARTIDAS.

DE: MINISTRO DEL TRABAJO

ASUNTO: REAJUSTE DE PENSIONES PARA EL AÑO 2026

Para efectos del reajuste pensional correspondiente al presente año, el Ministro del Trabajo, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 6º del Decreto Ley 4108 de 2011, modificado por el Decreto 0223 del 15 de febrero de 2023, ratifica lo siguiente:

Que mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, se fijó el Salario Mínimo Legal Mensual, a partir del 1º de enero de 2026, en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905,00)** moneda corriente, lo cual representa un incremento del 23,0%.

Que según la certificación N° 207418 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE el 9 de enero de 2026, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2025 se ubicó en 5,10%.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, los reajustes pensionales para el año 2026 se aplicarán de la siguiente manera:

1. Para las pensiones cuyo monto mensual en el año 2025 fue igual al salario mínimo legal mensual vigente, la mesada mensual para el año 2026 será de **\$1.750.905**.

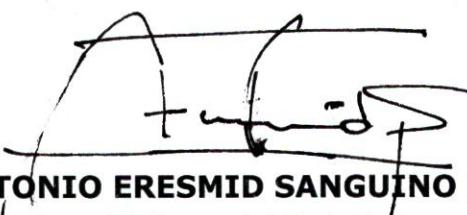


Trabajo

0004

2. Para las pensiones cuyo monto mensual en el año 2025 fue superior al salario mínimo legal mensual vigente, el reajuste aplicable para el año 2026 será del **5,10%**, conforme a la variación del **Índice de Precios al Consumidor (IPC)** certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE correspondiente al año 2025.
3. En los casos en los que, al aplicar el reajuste del IPC a las pensiones que en 2025 fueron superiores al salario mínimo, el valor resultante sea inferior al salario mínimo legal mensual vigente para 2026, deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 35, 40 y 48 de la Ley 100 de 1993, que establecen que ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.
4. Si el valor de la pensión reajustada con base en la variación del IPC supera los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se ajustará al tope máximo fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2013. Si, por el contrario, la pensión reajustada no supera dicho límite, se aplicará el valor resultante del cálculo.
5. Para el reajuste de las pensiones que, en aplicación de la Sentencia C-258 de 2013, fueron fijadas en 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá aplicarse lo previsto en la Circular No. 10 del 7 de febrero de 2014, expedida por el Viceministerio de Empleo y Pensiones.

Atentamente,



21 ENE 2026

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Ministro del Trabajo

Funcionario/contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Yulieth Cubides Otalora	Contratista – Dirección de Pensiones	
Revisado por:	Carlos Humberto Vásquez Zamorano	Subdirector de Pensiones Contributivas	
Revisado por:	Soraya Pino Canosa	Directora de Pensiones Y Otras Prestaciones	
Revisado por:	Camila Andrea Bohorquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Iván Daniel Jaramillo Jassir	Viceministro de Empleo y Pensiones	
	Daniel Mauricio Quiceno	Asesor de Despacho	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

Ministerio del Trabajo

Sede administrativa

Dirección: Carrera 7 No. 31-10

Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,
20, 21, 22, 23, 24 y 25

Conmutador: (601) 5185830

Bogotá

Atención presencial

Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:
018000 112518

Página | 2

www.mintrabajo.gov.co